

PRESENTACIÓN

El mundo de hoy procesa impactos motivados por los grandes cambios científico-tecnológicos que realiza el hombre en el campo de la informática, las comunicaciones y la biogenética. El sistema capitalista como siempre busca utilizarlos para incrementar su tasa de ganancia, dogma, vital e histórico para su existencia. Es innegable la enorme influencia de estos cambios en la población; en la conciencia social del trabajador y su incidencia como fuerza de trabajo; repercutiendo en los más trascendentes: su pensamiento, sus valores y su conducta. La ideológica del capitalismo neoliberal busca enajenar al trabajador y su clase, convertirlos en mediocres, erradicar su perfil clasista, con el propósito de perennizar su explotación y explotación.

La clase trabajadora debe responder el reto de enfrentar el neoliberalismo, salir airoso, retomando la iniciativa en la lucha de clases; oponiéndola alternativas de modelo de desarrollo cualitativamente superior a favor de las clases oprimidas.

Una vez más el trabajador debe actuar colectivamente; sus grandes e históricos logros revoluciones sociales en los últimos siglos, así lo atestiguan. La organización más natural de la clase trabajadora, la

que está al alcance de sus manos el sindicato-, debe renovar, reajustar o fortalecer su estructura, su funcionamiento, su estilo de trabajo, superar errores, desviaciones, o superar lo que hasta aquí fue muy útil; hacerlo ecuménico y enraizado en las masas; sin despojarlo de sus principios de clase, sus objetivos ideales, asumiendo los intereses concretos e históricos de la clase trabajadora, construcción de una sociedad sin explotadores ni explotados-, que son las piedras angulares o ejes estratégicos de confrontación de la clase explotadora en el campo laboral, social, cultural y político.

El Estatuto del SUTEP es la norma jurídica de mayor jerarquía en el Sindicato, comparable con la Constitución Política para un Estado. ES una herramienta de trabajo de todo sindicalista, dado que expresa su pensamiento y su orientación para actuar de manera coherente. Su aplicación esta supeditada al grado de conciencia y al proceso de institucionalización de la organización sindical.

El objetivo alcanzar al reeditar el Estatuto del SUTEP y su Reglamento es poner en conocimiento de todo el magisterio sutepista, para su estudio y aplicación a fin que nos permita a los maestros del Perú organizar y fortalecer los SUTE Bases, como sustento de la institucionalidad gremial.

La verdad es que lo fundamental del Estatuto siempre ha tenido vigencia. No está en cuestión el carácter de frente único del Sindicato, tampoco está en tela de juicio la obligación de todo maestro del SUTEP a poner por encima de cualquier discrepancia la unidad sindical clasista, pues, es sabido que el sindicato no es un partido político.

Tampoco merece observancia el centralismo democrático, principio fundamental de organización, y que permite que los acuerdos se tomen por mayoría, sin avasallar ni dejar de respetar a las minorías. En ese sentido, el Estatuto es vigente, y conserva en esencia el carácter que el amauta José Carlos Mariátegui, le señaló a los sindicatos clasistas, donde caben todas las corrientes ideológicas y políticas. Bien señalaba: el frente único no anula la personalidad de quienes lo integran.

No creemos, que esté en cuestión los principios clasistas de basarse en las propias fuerzas, la solidaridad de clase, la independencia política; aunque es evidente que con el autosostenimiento no hemos sido firmes en su cumplimiento. Hay necesidad de practicar la cotización sindical a la sola solicitud de los SUTE Provinciales. Esta práctica fue interrumpida en la época de la dictadura fujimorista y en otros casos en el gobierno anterior.

Hay otros aspectos que requieren ser analizados para ver qué tanto son vigentes, podríamos señalar por ejemplo el carácter de la representación, la situación de los maestros contratados merece un trato adecuado, sobre todo porque atraviesan por una situación difícil. Por otro lado, somos de la opinión que se debe garantizar una vida orgánica y dinámica, una relación de arriba abajo, y viceversa, entre la dirigencia nacional y las bases, de modo que las instancias resolutorias y consultivas del gremio deban estar garantizadas por el Estatuto; asimismo, que dada nuestra condición de gremio de maestros es requisito indispensable fijar normas estatutarias precisas respecto al trabajo pedagógico y las unidades de investigación y capacitación que tendrán que implementarse desde el SUTEP.

El CEN del SUTEP, periodo 2002 2004, tuvo el encargo de encarar el Congreso Estatutario, para tal efecto, reeditó el Estatuto del SUTEP y su Reglamento permitiendo un análisis crítico, analítico y reflexivo, en función de nuestra visión histórica y la realidad actual, conducente a revitalizar nuestro sindicato para llevar con éxito el proceso de unidad, renovación y viraje. La fortaleza organizativa permitirá librar batallas con resultados victoriosos. Marchar al Congreso Estatutario implica generar un gran movimiento teórico y organizativo tendiente a sintonizar al sindicato con la situación actual del país, la educación y el magisterio; la orientación combativa y de clase, así como su modernización pasa por renovar el Estatuto vigente.

En esta orientación, el CEN del SUTEP pone a disposición de las bases y afectuosamente de los sindicatos hermanos de la clase trabajadora del Perú- el Estatuto del SUTEP y su Reglamento; este último elaborado y aprobado en 1992, transcrito por primera vez en toda su integridad para que el magisterio nacional aplique como instrumen-

to de análisis de la realidad organizativa del Sindicato, y adecuó los cambios que sean urgentes en las nuevas condiciones políticas e históricas que vive el país, para proseguir en su lucha junto al pueblo, y derrotar el continuismo neoliberal, contra poniéndola una alternativa democrática, patriótica y popular.

«Abandonar a los humildes, a los pobres en la batalla contra la iniquidad, es una deserción cobarde» (JMC).

Lima, Marzo del 2003.

CEN SUTEP

PRESENTACIÓN
EDICIÓN
2004

Estatuto del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú

EL SUTEP, «Conjunto de pensamiento y la acción clasista de los trabajadores en la educación», continúa en su lucha intransigente por labrar condiciones de vida dignas para el magisterio y su pueblo y una educación nacional, científica, democrática y popular en el país; motivaciones concretas e históricas que obliga mejorar sus formas de confrontación con un Estado autoritario, burocrático y centralista y un modelo económico y cultural neoliberal.

La presente Edición del Estatuto del SUTEP y su Reglamento, modificado en el 11 Congreso Nacional Extraordinario de los 29,30 y 31 de agosto del 2003, está puesta a disposición del magisterio y los trabajadores del país con el propósito de contribuir al mejoramiento de sus luchas por la consecución de una sociedad sin explotados ni explotadores.

El contenido de estos documentos es una versión modificada que busca adecuarse a las necesidades que exigen las circunstancias político-sociales del país y las metas trazadas por el SUTEP y sus bases.

Lima, enero del 2004

El Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los sindicatos tienen su origen en la necesidad de los obreros de conformar organizaciones que les sirvan para su defensa frente a la explotación de las que son objeto por el capital. Surgieron superando formas asistenciales o gremios artesanales como las mutuales, cooperativas, etc. Al superar tales organizaciones, el sindicato no busca la solución de las miserables condiciones materiales de vida de los trabajadores a costa de mayor sacrificio de ellos mismos; por el contrario, plantea la lucha directa contra los explotadores exigiéndoles las soluciones a sus reivindicaciones.

El sindicato cumple dos funciones: la primera organiza y defiende a los trabajadores en sus luchas reivindicativas, principalmente por arrancar a los dueños de los medios de producción (en general a cualquier patronal) «un mejor precio por su fuerza de trabajo» (salario, reposición y producción de la misma); la segunda, a través de la lucha y la labor de educación en su seno, los trabajadores comprenden que la solución definitiva a sus reivindicaciones sólo se dará con la destrucción del sistema explotador y, la construcción de una sociedad justa sin explotados ni explotadores.

Por la lucha y la educación, los explotados comprenden que ese cambio revolucionario de la sociedad, necesita formas superiores de organización y lucha a las practicadas usualmente por el sindicato.

El Estado reaccionario, aparato burocrático-militar, organizado por las clases explotadoras para mantener la sociedad basada en la explotación del hombre por el hombre, es el obstáculo principal para la solución integral de las reivindicaciones y otros problemas más. La cuestión de quien controla el Estado, quien tiene el poder, es clave. Luego, los proletarios y demás oprimidos deben tomar el poder e instaurar una nueva sociedad justa.

El sindicato no puede dirigir la lucha por el poder, pero debe contribuir a ella con la educación y organización de las masas, lo hará principalmente a través de su propia acción directa en defensa de sus reivindicaciones.

En nuestra sociedad peruana semicolonial, predominantemente capitalista, los sindicatos cumplen las características arriba mencionadas.

En el devenir histórico, la organización sindical ha dejado de ser exclusivamente obrera. Alcanza a otros sectores de trabajadores como el nuestro. Los maestros, a diferencia de los obreros (en especial los proletarios), no participan en forma directa en la producción de bienes materiales, trabajamos en el sector de servicios; nuestra relación con los explotadores se da indirectamente, con sus representantes, los miembros del aparato burocrático integrantes del Estado. En este caso, con el Ministerio de Educación. Recibimos una remuneración mensual por nuestro trabajo, la que pierde su capacidad adquisitiva constantemente, lo que nos plantea el mismo problema principal de los obreros; la lucha por el mejoramiento constante del salario. Los trabajadores en la educación, al igual que el proletariado, también luchamos por mejores condiciones de trabajo y otros derechos democráticos.

Nuestro trabajo (obligado por el Estado) consiste principalmente en retransmitir los patrones ideológicos y políticos en las clases en el poder. Sin embargo, cada vez más numerosos contingentes de maestros se niegan a una transmisión ciega o sumisa y procuran

desarrollar alternativas ideológicas, políticas, educativas y culturales, acordes con la realidad económica social de nuestra patria y los intereses del Pueblo.

Ello conlleva al cuestionamiento del sistema educativo inherente a esta sociedad basada en la explotación. Conlleva también, en consecuencia, a la lucha ideológica y política con los representantes de las fuerzas reaccionarias. Vemos así que el sindicato es también una organización necesaria para esta lucha.

El conjunto de las consideraciones anteriores y la historia de la humanidad, nos plantea un hecho objetivo; desde el momento que apareció la explotación del hombre por el hombre y consiguientemente las clases sociales, la lucha de las clases ha sido el motor que ha impulsado el desarrollo de la historia. El reconocimiento y práctica de este principio es la piedra de toque para la determinación del carácter clasista de un sindicato.

Ese reconocimiento significa, en la práctica, asumir una ubicación consciente en el campo de los explotados y oprimidos que luchan por sus reivindicaciones inmediatas y su liberación definitiva. Reconocimiento que significa el uso de criterios definidos en cuanto a la organización y la relación solidarias con las demás clases y capas sociales oprimidas y sus respectivas organizaciones de defensa.

Por lo tanto, surge la necesidad de determinar en primer lugar, el campo popular, integrado por la clase obrera, el campesinado, la pequeña burguesía y, en determinadas circunstancias, la burguesía nacional o media arruinada y/o marginada por los enemigos del pueblo; en segundo lugar, el campo del enemigo, integrado por el imperialismo, principalmente norteamericano, la gran burguesía y los terratenientes supérstite. La alianza obrero campesina es el eje de las luchas conjuntas de las clases oprimidas en contra de la reacción.

En razón de todo ello, el SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ (SUTEP) reconoce, se orienta por, y basa su práctica en el PRINCIPIO UNIVERSAL DE LA LUCHA DE CLASES.

Del reconocimiento del principio universal de la lucha de clases, principio rector, se deriva la adopción de los principios siguientes:

UNIDAD CLASISTA.- La unidad de los trabajadores está basada en la comunidad de intereses que tienen como integrantes de una capa social o clase social. Por eso la unidad tiene que plantearse en torno a una correcta comprensión de lo que es el FRENTE UNICO DE CLASE. Entendiéndose que éste no anula ni impone filiación política a cada uno de sus integrantes. «El frente único tampoco es amalgama de posiciones políticas ni confusión de doctrinas, cada quien tiene el derecho a mantener la suya y a trabajar por la propagación de su credo».

La materialización de la unidad clasista se da sobre cuestiones concretas, que en nuestro caso significan:

El reconocimiento de los principios del sindicalismo clasista;

La aceptación y defensa del Estatuto y su Reglamento; y La defensa del Pliego de Reclamos y el acatamiento de las medidas de lucha que se acuerdan para tal efecto.

INDEPENDENCIA POLÍTICA.- Significa que como organismo de defensa de los trabajadores en la Educación, nuestro Sindicato comprende que conjuntamente con sus propias reivindicaciones existen otras de las diferentes capas y clases sociales oprimidas en nuestro país. Reivindicaciones históricas del pueblo peruano que el SUTEP enarbola y por cuya consecución, contribuye y se integra a las luchas del mismo. Conjunto de reivindicaciones que conforman los planteamientos programáticos del SUTEP.

La independencia política significa que los intereses históricos e inmediatos de los trabajadores son diferentes a los de los explotadores, que definen, a su vez, formas de organización y lucha diferentes.

La independencia política significa también que tanto en lo programático como el de las formas de lucha y organización, los trabajadores no deben permitir la intervención de la patronal, directamente o a través de elementos pro patronales, en la dirección del sindicato.

SOLIDARIDAD DE CLASE.- Parte de la comprensión que el trabajador en la educación es un miembro más de las clases explotadas y oprimidas, por lo que no se puede encontrar al margen de las lu-

chas populares en su conjunto. Es su obligación el desarrollar a través de su sindicato, acciones concernientes a la manifestación concreta (material) del mutuo apoyo dentro del gremio. Es un deber el apoyo a otros gremios y organizaciones populares en lucha, desde pronunciamientos públicos hasta el desarrollo de acciones conjuntas.

La solidaridad de clase, significa también el mutuo apoyo internacional de la lucha de los trabajadores, pueblos y naciones contra la dominación, la opresión y la explotación. Su versión más depurada es el internacionalismo proletario.

BASARSE EN LAS PROPIAS FUERZAS.- En el desarrollo de nuestro sindicato, en el fortalecimiento de sus organismos, en sus labores de educación sindical y en la propagandización que de sus actividades realice, en los fondos económicos que se recauden y en las luchas que se asuman, el principio que «son los factores internos los que determinan el desarrollo de un fenómeno» habrá de aplicarse constantemente.

Los triunfos y avances que podamos conseguir habrán de ser garantizados por el desarrollo de nuestras propias fuerzas ni «ayudas» de los organismos de la patronal ni de sus partidos políticos. Por el contrario, debemos buscar el apoyo en las fuerzas del pueblo, en las organizaciones de los demás trabajadores, sin que esto signifique tampoco él supeditamos a ellos.

CENTRALISMO DEMOCRÁTICO.- Es la unidad dialéctica de la centralización del mando (Dirección) y las decisiones democráticas de las bases en las cuales se sustenta aquella.

Establece la relación democrática del respeto a las opiniones de las minorías y el acatamiento disciplinado por éstas a las decisiones adoptadas por las mayorías. Exige la obligación de cada uno de sus miembros a acatar y defender los estatutos y las decisiones de los eventos orgánicos.

Por el centralismo, las bases tienen la obligación de respetar a sus dirigentes e implementar las directivas de los respectivos Comités Ejecutivos. Por la democracia, tienen el derecho de evaluar en los certámenes correspondientes, la labor de sus dirigentes y aplicar,

en ellos, la revocabilidad de su mandato cuando así lo juzguen justo y necesario.

Para garantizar una correcta conducción de las luchas de los trabajadores, se debe adoptar el principio de dirección sindical de las bases a las bases, que significa recoger las ideas de las bases, dispersas y no sistematizadas, para sintetizarlas, difundirlas y explicarlas, para que la hagan suyas, y llevarlas a la acción.

Tomando en cuenta la aplicación de estos principios a nuestras luchas, podemos afirmar que: EL SUTEP ES LA CONJUNCION DEL PEN-SAMIENTO y LA ACCION CLASISTA DE LOS TRABAJADORES EN LA EDUCACION DEL PERU.

El SUTEP, por su propia práctica y su orientación clasista, asume una posición consecuente y firme frente al denominado «apoliticismo» que las fuerzas reaccionarias plantean para los sindicatos y que puede causar confusión en algunas bases. Esta vieja trampa reaccionaria pretende que los trabajadores no desarrollemos nuestras propias alternativas históricas de liberación y justicia social. El «apoliticismo» significa para los trabajadores que «los sindicatos no deben participar en ninguna actividad política..., excepto la de los patrones» Contra el «apoliticismo», los trabajadores debemos defender nuestro derecho a organizarnos y expresarnos políticamente sobre todo en defensa de nuestros intereses de clase.

Es importante también, para los trabajadores, deslindar con las principales corrientes sindicales ajenas al clasismo: el sindicalismo amarillo, el sindicalismo reformista y el sindicalismo anarquista.

El sindicalismo amarillo, es aquel que defiende abiertamente los intereses de los explotadores, reduce su «lucha» a las componentes de los patrones contra los trabajadores. Postula el apoliticismo. Es implementado por los agentes sociales del imperialismo y sus aliados en cada país donde se presenta.

El sindicalismo reformista, es una corriente de desviación en el seno de los propios trabajadores, que renuncia a la educación y lucha clasista de los mismos. Su práctica apunta fundamentalmente a la adecuación al sistema económico-social de la burguesía. Consciente e

inconscientemente, en el fondo, también sirve a los intereses de la burguesía.

El sindicalismo anarquista es otra corriente de desviación en el seno de las masas trabajadoras. Generalmente basa su accionar en la interpretación subjetiva y dogmática de los fenómenos sociales. Separa artificialmente a la lucha política de la lucha económica, deviniendo así en otra manifestación del apoliticismo. Privilegia el economicismo. Su práctica es de oposición al centralismo democrático, siendo por ello una corriente centrífuga que atenta contra la unidad del sindicato. Representa en lo fundamental las opiniones de la pequeña burguesía radicalizada.

Ante estas corrientes, los trabajadores tendremos garantías de consecución de nuestras reivindicaciones inmediatas e históricas, sólo si persistimos en los principios, la práctica consciente y el desarrollo del sindicalismo clasista.

Lima, Setiembre 01 de 1987 ESTATUTO DEL SUTEP

(Aprobado en el 11 Congreso Nacional Estatutario - Lima 1987 y modificado: en el VI Congreso Nacional Ordinario de 1989, el II Congreso Nacional Extraordinario del 2003, el XII Congreso Nacional Ordinario del 2005, ratificado en el I Congreso Nacional Extraordinario del 23 y 24 de Setiembre de 2005.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA, NOMBRE, LEMA Y SEDE

Artículo 1°.- EL SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERU (S.U.T.E.P.) está constituido por los trabajadores en la educación del Perú.

Es base de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP). Está afiliado a la internacional de la Educación (IE).

Artículo 2°.- El SUTEP es una organización sindical con personería jurídica registrada de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- EL SUTEP tiene como lema «POR LA UNIDAD SINDICAL CLASISTA» el mismo que debe figurar en el encabezamiento de los documentos y mensajes de todos los escalones de la organización.

Artículo 4°.- La sede del SUTEP es la ciudad de Lima. En casos excepcionales se podrá trasladar a la capital regional que acuerde la Asamblea Nacional de Delegados Regionales.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5°.- Son objetivos del SUTEP:

- a) Conquistar, defender y ampliar los derechos económicos, sociales, políticos, profesionales y culturales de los trabajadores en la educación;
- b) Desarrollar la conciencia de clase y el nivel cultural de los trabajadores en la educación;
- c) Contribuir en la defensa de los derechos del niño, de la juventud y de la mujer;
- d) Coadyuvar en la lucha por una educación nacional, científica, democrática y popular;
- e) Contribuir en la defensa de las libertades democráticas y sindicales, de los derechos humanos y todos los derechos del pueblo;
- f) Coadyuvar en el proceso de unificación y centralización sindical y popular, en la construcción de los órganos de democracia directa y en la forja del Frente Único del país;

- g) Contribuir a la lucha por la paz, el progreso social, la liberación y la independencia de las clases oprimidas, pueblos y naciones que luchan por su liberación; contra el imperialismo y toda forma de colonialismo, intervencionismo, racismo y sionismo.
- h) Participar activamente en los esfuerzos por la coordinación y centralización de los trabajadores en la educación de Latinoamérica.

Artículo 6°.- Son fines del SUTEP:

- a) Mejoramiento constante y permanente de las condiciones de vida material y espiritual de los trabajadores en la educación;
- b) Conquista de disposiciones legales y laborales favorables al magisterio, trabajadores y al pueblo;
- c) Formación de una conciencia democrática, patriótica, solidaria y liberadora de los trabajadores en la educación;
- d) Formación de un perfil sindical responsable, ligado a las bases, capaz para orientarse con solvencia política, y el desarrollo de la conciencia de clase y nivel cultural de los trabajadores en la educación; obtención de un espíritu de honestidad y disciplina;
- e) Unificación y centralización del movimiento sindical y popular, y la forja de un frente único en el país;
- f) Participación activa en el análisis y evaluación de las políticas económicas, educativas y pedagógicas en el país y el mundo, en perspectivas de un Proyecto Educativo Nacional y una educación nacional, científica, democrática y popular;
- g) Coordinación y centralización de los trabajadores en la educación de Latinoamérica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7°.- Son miembros del SUTEP los trabajadores en la educación que cumplen los siguientes requisitos:

- a) Asumir el presente Estatuto y su Reglamento;
- b) Estar empadronado en su respectivo SUTE BASE; y
- c) Cotizar regularmente en la forma que lo acuerde el Sindicato.

Artículo 8°.- Son deberes de los miembros del SUTEP:

- a) Respetar, acatar y defender el presente Estatuto y su Reglamento, y denunciar sus transgresiones;
- b) Acatar los acuerdos emanados de los eventos de los organismos superiores del Sindicato y denunciar las transgresiones;
- c) Cumplir disciplinadamente y con iniciativa en las comisiones y tareas que encomiende el Sindicato;
- d) Concurrir regularmente a las reuniones orgánicas del Sindicato;
- e) Defender la unidad y la organización del Sindicato y respetar los conductos regulares para el ejercicio de los derechos gremiales;

- f) Contribuir en la solución de problemas que afecten a la organización y/o a sus afiliados;
- g) Cumplir con abonar regularmente las cotizaciones; y.
- h) Asumir una conducta ética y transparente en sus funciones como maestro de base y/o dirigente.

Artículo 9°.- Son derechos de los miembros del SUTEP:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos sindicales y/o comisiones específicas;
- b) Ser garantizado en la defensa de sus derechos;
- c) Gozar de voz y voto en los eventos sindicales, según el reglamento correspondiente;
- d) Presentar mociones e iniciativas que contribuyan a la mejor marcha del gremio;
- e) Exigir el cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, y vigilar la labor de los dirigentes; y
- f) Ser partícipe de los beneficios obtenidos como consecuencia de la lucha sindical.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10°.- Se consideran faltas: las transgresiones del Estatuto, de los Reglamentos y acuerdos de los eventos y, toda acción que atente contra el Sindicato, su funcionalidad y acciones de lucha.

Artículo 11 °.- Las faltas se juzgarán de acuerdo a la gravedad, aplicándose alguna de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión en el cargo;
- c) Censura y destitución del cargo;
- d) Suspensión de uno o más derechos que establece el presente Estatuto;

e) Suspensión de la militancia sindical; y

f) Expulsión.

Ninguna es previa para aplicar la siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS BASES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12°.- Son bases del SUTEP y constituyen su estructura orgánica: LOS SUTES de las instituciones educativas, los SUTES distritales, provinciales o sectoriales (Lima y Callao) y los SUTES Regionales.

Artículo 13°.- La instancia fundamental del SUTEP es el SUTE BASE de cada Institución Educativa. En él ejercen la máxima dirección y gobierno sindical la Asamblea de la Base, que elige su Comité Ejecutivo de base como segunda instancia de dirección.

Artículo 14°.- El SUTE DISTRITAL, se forma por la integración de los SUTE BASE; Y el máximo organismo de dirección y gobierno es la Asamblea Distrital y en ésta se elige el Comité Ejecutivo Distrital. La Asamblea Distrital se conforma por los miembros del Comité Ejecutivo Distrital y los delegados de los SUTE Bases, de acuerdo con la proposición siguiente:

- a) Del 1 a 10 afiliados, un (1) delegado;
- b) De 11 a 20 afiliados, dos (2) delegados;
- c) De 21 a 50 afiliados, tres (3) delegados y;
- d) De 51 a más afiliados, cuatro (4) delegados.

Artículo 15°.- Los SUTE PROVINCIALES O SECTORIALES (Lima y Callao) se forman por la integración de los SUTE Distritales y SUTE Bases ó solo por SUTE Bases (Lima y Callao). Sus órganos de gobierno y dirección son:

- a) La Convención Provincial o Sectorial (en Lima y Callao).
- b) La Asamblea Provincial o Sectorial de Delegados; y
- c) El Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial.

Artículo 16°.- La Convención Provincial o Sectorial es el máximo organismo de dirección y gobierno del SUTE PROVINCIAL o SECTORIAL. Tiene atribuciones deliberativas, resolutivas y eleccionarias. Está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Tres (3) Delegados por cada SUTE Distrital;
- b) Delegados del SUTE BASES, en la proporción señalada en el Art. 14°; y
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial.

Artículo 17°.- La Asamblea Provincial o Sectorial (Lima y Callao) de Delegados es el organismo encargado de fiscalizar y coordinar la labor sindical del Comité Ejecutivo Provincial, de los Comités Ejecutivos Distritales y de SUTE BASES. Está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Dos (2) Delegados de cada SUTE Distrital;
- b) Delegados de los SUTE BASES, en la proporción siguiente:
- c) De uno (1) a veinticinco (25) afiliados, un (1) delegado;
- d) De veintiséis a más afiliados, dos (2) delegados; y
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial.

Artículo 18°.- Los SUTE REGIONALES se forman por la integración de sus respectivos SUTE provinciales o sectoriales; y sus órganos de gobierno y dirección son:

- a) El Congreso Regional;
- b) La Convención Regional;
- c) La Asamblea Regional de Delegados Provinciales o Sectoriales; y
- d) El Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 19°.- El Congreso Regional es el máximo organismo de Gobierno y dirección de un SUTE Regional. Tiene atribuciones deliberativas, resolutivas y eleccionarias. Está conformado por los miembros plenos siguientes:

- a) cinco (5) delegados por cada SUTE provincial o sectorial (Lima y Callao);
- b) Un (1) Delegado por cada SUTE distrital;
- c) Un (1) delegado de los SUTES de Institutos Superiores por cada provincia o sector (Lima y Callao); y d) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 20°.- La Convención Regional tiene atribuciones deliberativas y resolutivas y está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Tres (3) Delegados por cada SUTE provincial o sectorial (Lima y Callao);
- b) Un (1) Delegado por cada SUTE distrital;
- c) Un (1) Delegado de SUTE de Institutos Superiores por cada provincia o sector (Lima y Callao); y
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 21°.- La Asamblea Regional de Delegados provinciales o sectoriales tienen atribuciones deliberativas y resolutivas. Está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Dos (2) Delegados provinciales o sectoriales (Lima y Callao); y
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional incluido el Seco Regional de Educación Superior.

Artículo 22°.- La Coordinadora Zonal Sindical se forma por la integración de SUTES Distritales que por su ubicación territorial tiene dificultades para relacionarse con los escalones sindicales, Provinciales y/o Sectoriales (Lima y Callao) o de SUTES Bases de una misma localidad, caracterizada por ciertas condiciones de vecindad territorial y/o vías de comunicación.

Artículo 23°.- La Coordinadora Zonal Sindical es convocada por el Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial (Lima y Callao) para efectos de coordinación, deliberación, aplicación y desarrollo de los acuerdos y orientaciones del Sindicato.

Artículo 24°.- Los encuentros Macroregionales son eventos funcionales y con objetivos específicos de coordinación, deliberación, aplicación y desarrollo de los acuerdos y orientaciones nacionales, y participan los SUTES Regionales de vecindad territorial.

Artículo 25°.- Los encuentros Macroregionales son convocados por el CEN del SUTEP, con sujeción a un reglamento y a una agenda específica, cuya sede podrá ser rotativa y fijada por el mismo CEN en coordinación con los SUTES Regionales.

Artículo 26°.- El principio organizativo que rige la dirección y gobierno del SUTE es el CENTRALISMO DEMOCRÁTICO, que significa:

- a) Las decisiones y la autoridad emanan de las bases;
- b) El mando es centralizado;
- c) Las mayorías respetan a las minorías y éstas acatan las decisiones de aquellas;
- d) La elección de los dirigentes se realiza según la calidad y consecuencia sindical, y es revocable; y
- e) Las relaciones orgánicas son permanentes y se dan de arriba a abajo y viceversa.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL SUTEP

Artículo 27°.- Los organismos nacionales de gobierno y dirección del SUTEP son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional;
- b) La Convención Nacional;
- c) La Asamblea Nacional de Delegados Regionales; y
- d) El Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28°.- El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno y dirección del SUTEP. Sus funciones son: Trazar las líneas político-sindical, educativa y orgánica y, determinar el programa único y las formas de lucha.

Artículo 29°.- Habrá Congresos Ordinarios, cada dos años y, Extraordinarios, cuando los convoque el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de los dos tercios del número de bases regionales. Los Congresos Pedagógicos y Estatutarios tienen el carácter de extraordinarios, así como nombres y numeraciones propias.

Artículo 30°.- La sede del Congreso Nacional Ordinario será rotativa y fijada por el Congreso Ordinario anterior, de acuerdo a las condiciones más adecuadas para su realización.

Artículo 31°.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Discutir y resolver los puntos consignados en el temario;
- b) Revocar, modificar o ratificar los acuerdos de los certámenes anteriores;
- c) Elegir el Comité Ejecutivo Nacional(CEN);
- d) Discutir y sancionar la gestión económica anterior;
- e) Revisar y sancionar los Estatutos y/o su Reglamento;
- f) Evaluar la labor del Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Resolver los asuntos sindicales que las instancias y escalones inferiores lleven en consulta y que no signifiquen zanjamientos de problemas orgánicos que son de competencia de sus propias bases.

Artículo 32°.- El Congreso Nacional Ordinario será convocado con 3 meses de anticipación, fijando el temario y adjuntando los documentos pertinentes para su discusión en las bases. Los Congresos Extraordinarios serán convocados con un(l) mes, por lo menos, de anticipación.

Artículo 33°.- Los Congresos Nacionales se integrarán con los miembros plenos siguientes:

- a) Delegados regionales, según la proporción siguiente:

De 1 a 3 provincias, 2 delegados;

De 4 a 6 provincias, 4 delegados;

De 7 a 12 provincias, 6 delegados;

De 13 a 24 provincias, 8 delegados;

Con más de 24 provincias, 10 delegados;

- b) 3 Delegados por cada SUTE provincial o sectorial(Lima y Callao);

- c) Los miembros del CEN.

Artículo 34°.- Previo al Congreso Nacional deberán realizarse los respectivos eventos, regionales y provinciales o sectoriales; en caso contrario, acreditarán un solo delegado.

Artículo 35°.- Los Congresos Nacionales se realizarán con sujeción a un Reglamento permanente.

Artículo 36°.- La Convención Nacional es un certamen funcional con objetivos específicos. Controla y coordina el trabajo sindical fijado por el Congreso Nacional. Tiene carácter deliberativo y resolutivo, y puede ser convocada por cualquier circunstancia por el CEN o la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 37°.- La Convención Nacional está integrada por los miembros plenos siguientes:

a) Delegados regionales en la proporción siguiente:

De 1 a 3 provincias, 1 delegado;

De 4 a 6 provincias, 2 delegados;

De 7 a 12 provincias, 3 delegados;

De 13 a 24 provincias, 4 delegados; y

Con más de 24 provincias, 5 delegados;

b) Con un delegado por cada SUTE provincial o sectorial; y

c) Los miembros del CEN.

Artículo 38°.- Entre los Congresos Ordinarios, se realizará por lo menos una Convención Anual Ordinaria.

Artículo 39°.- La Asamblea Nacional de Delegados Regionales es el organismo de dirección cuyas funciones son: Fiscalizar y coordinar la labor del CEN y de las bases regionales para el cumplimiento de las tareas y medidas de lucha, sobre las cuales puede tomar decisiones, previa consulta a las bases. Está conformada por los miembros del CEN y tres (3) Delegados por cada SUTE Regional.

Artículo 40°.- El Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP estará integrado por los siguientes cargos:

1. Secretaría General;

2. Subsecretaría General;

3. Secretaría de Organización y Estadística;

4. Secretaría de Defensa;

5. Secretaría de Comunicaciones

6. Secretaría de Economía y Finanzas;

7. Secretaría de Relaciones Internacionales;

8. Secretaría de Interior;

9. Secretaría de Relaciones Sindicales y Populares;
10. Secretaría de Derechos Humanos;
11. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte;
12. Secretaría de Asuntos Pedagógicos;
13. Secretaría de Solidaridad y Asistencia Social;
14. Secretaría de la Mujer Docente;
15. Secretaría de Asuntos de Educación Superior no Universitaria;
16. Secretaría de Investigación Pedagógica;
17. Secretaría de Educación Intercultural y Escuela Rural;
18. Secretaría de Educación Ecológica y Defensa del Medio Ambiente;
19. Secretaría de Relaciones con Estudiantes y Padres de Familia;
20. Secretaría de Autodefensa;
21. Secretaría Secretaria de Docentes Sin Nombramiento,
22. Subsecretaría de Organización y Estadística;
23. Subsecretaría de Comunicaciones;
24. Subsecretaría de Defensa;
25. Subsecretaría de Economía y Finanzas;
26. Subsecretaría de Relaciones Sindicales y Populares;
27. Subsecretaría de Asuntos Pedagógicos;
28. Subsecretaría de Educación Ecológica y Defensa del Medio Ambiente.

Artículo 41°.- Los Delegados del SUTEP y sus bases deberán informar permanentemente, y por escrito, sobre su labor desarrollada en las instituciones previsionales, de estímulo, representaciones sindicales, populares, nacionales e internacionales-, a que fueron designados, según corresponda.

Artículo 42°.- Los Delegados del SUTEP en las instituciones, organismos o comisiones a que fueron designados deberán tener en cuenta en su participación, los siguientes objetivos, según sea el caso: apoyar a los colegas en sus gestiones, fiscalizar a las autoridades, contribuir a su buen funcionamiento, y emplear adecuadamente los servicios a favor del gremio.

Artículo 43°.- Son atribuciones del CEN del SUTEP:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su Reglamento, y los acuerdos de los eventos nacionales;

- b) Dirigir la actividad de todos los escalones sindicales por conductos orgánicos;
- c) Representar al SUTEP en toda circunstancia;
- d) Trazar la línea de trabajo en relación con los organismos sindicales y populares;
- e) Pronunciarse sobre los acontecimientos nacionales, internacionales y sobre cuestiones culturales, educativas y magisteriales;
- f) Convocar los eventos nacionales del gremio.

Artículo 44°.- En los períodos de huelgas nacionales, se conformará el COMITÉ NACIONAL DE LUCHA, tomando como núcleo central al CEN e integrando a un delegado por cada SUTE Regional.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

Artículo 45°.- La elección de los dirigentes del SUTEP, desde los SUTE BASES hasta el CEN, es un proceso de selección de los más calificados militantes sindicales que se caracterizan por su probada consecuencia en la lucha, su lealtad al SUTEP y su conducta clasista. Los dirigentes podrán ser reelegidos al término de su mandato, sin más requisitos que la fiel observancia de los principios y práctica clasista.

Artículo 46°.- Los dirigentes de los SUTE BASES son elegidos en la Asamblea de la Base, especialmente convocada para tal fin.

Artículo 47°.- Los dirigentes de las bases distritales, provinciales y sectoriales (Lima y Callao), regionales y del CEN son elegidos en la Asamblea Distrital, Convención Provincial o Sectorial, Congreso Regional y Congreso Nacional, respectivamente.

Podrán realizar elecciones universales desde los SUTE Bases hasta el SUTE Regional, sólo por decisión o convocatoria de sus respectivos máximos organismos de gobierno (Asambleas, Convenciones o Congresos).

Artículo 48°.- Las impugnaciones por irregularidades que se presentaren en dichos procesos electorales, serán resueltas por los res-

pectivos órganos convocantes y lo que señale el Reglamento del Estatuto del SUTEP.

Artículo 49°.- El periodo de las dirigencias, en todos los escalones es de dos años.

CAPÍTULO VIII

DE LA ECONOMÍA Y LAS FINANZAS

Artículo 50°.- La economía del SUTEP se basa en el principio de autosostenimiento económico y sus recursos son los siguientes:

- a) Cotización ordinaria por planilla única de pagos;
- b) Cotizaciones extraordinarias;
- c) Donaciones; y
- d) Producto de actividades financieras planificadas.

Artículo 51°.- La cotización ordinaria por cada afiliado es de 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se efectiviza mensualmente a través del respectivo descuento por planilla única de remuneraciones. La distribución de la cotización ordinaria entre los diferentes escalones se realizará en la proporción siguiente:

- a) Para el SUTE Base: 25%
- b) Para el SUTE Distrital: 25%.
- c) Para el SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao): 20%
- d) Para el SUTE Regional: 15%
- e) Para el CEN: 15% La cotización para el caso de los SUTE Regionales de Lima y Callao, será:
 - a) Para el SUTE Base: 30%
 - b) Para el SUTE Pectoral o Provincial: 30%
 - c) Para el SUTE Regional: 20%
 - d) Para el CEN: 20%

Artículo 52°.- Los Comités Ejecutivos de los escalones están obligados a realizar informes económicos semestrales y publicar el balance económico anual. Este último es aprobado en las respectivas Asambleas de Delegados de cada escalón y en Asamblea General del SUTE BASE.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE PRENSA SINDICAL

Artículo 53° .- El SUTEP tendrá un periódico que será su órgano oficial con el objeto de centralizar la prensa, contribuir al fortalecimiento orgánico, desarrollar la educación clasista de sus afiliados y servir de vehículo de comunicación con las masas populares. Es un deber de todos los escalones contribuir a su sostenimiento y garantizar su distribución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- El presente Estatuto es único para todos los escalones del SUTEP. Ninguna de las bases podrá adoptar Estatutos Particulares.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los órganos ejecutivos normarán su propio funcionamiento mediante un reglamento que no se opondrá al presente Estatuto y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El CEN y los Comités Ejecutivos Regionales podrán conformar sus órganos de asesoramiento, en lo económico, pedagógico y legal. Dichos órganos no constituyen instancias de gobierno sindical.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier reforma del presente Estatuto sólo podrá efectuarse en un Congreso Nacional.

APÉNDICE

TRANSCRIPCIÓN DE PASAJES DEL «MENSAJE AL CONGRESO OBRERO»

de José Carlos Mariátegui (1)

«La discusión de las orientaciones, de la praxis, no es nunca tan estéril cuando reposa exclusivamente sobre abstracciones. La historia de los últimos años de crisis mundial, tan grávidos de reflexiones y enseñanzas para el proletariado, exige de sus conductores un criterio realista. Hay que despojarse radicalmente de viejos dogmatismos, de desacreditados prejuicios y de arcaicas supersticiones».

«El marxismo, del cual todos hablan pero muy pocos conocen y, sobre todo, comprenden, es un método fundamentalmente dialéctico. Esto es un método que se apoya íntegramente en la realidad, en los hechos. No es, como algunos erróneamente suponen, un cuerpo de principios de consecuencias rígidas, iguales para todos los climas históricos y todas las latitudes sociales. Marx extrajo su método de la entraña misma de la historia. El marxismo, en cada país, en cada pueblo opera y acciona sobre el ambiente, sobre el medio,

sin descuidar ninguna de sus modalidades. Por eso, después de más de medio siglo de lucha, su fuerza se exhibe cada vez más acrecentada. Los comunistas rusos, los laboristas ingleses, los socialistas alemanes, etc. se reclamen igualmente de Marx. Este solo hecho vale contra todas las objeciones acerca de la validez del método marxista».

«El debate programático, entre nosotros, no tiene, además, porque perderse en divagaciones teóricas. La organización sindical no necesita de etiquetas sino de espíritu. Ya he dicho en «Amauta» que este es un país de rótulos. Y aquí quiero repetirlo. Extraviarse en estériles debates principistas, en un proletariado donde tan débil arraigo tiene todavía los principios, no serviría sino para desorganizar a los obreros cuando de lo que se trata es, justamente de organizarlos».

«El lema del congreso debe ser la unidad proletaria».

«Las discrepancias teóricas no impiden concertarse respecto de un programa de acción. El frente único de los trabajadores, es nuestro objetivo. En el trabajo de constituirlo, los trabajadores de vanguardia tienen el deber de dar el ejemplo. En la jornada de hoy, nada nos divide: todo nos une».

«El sindicato no debe exigir a sus afiliados sino la aceptación del principio clasista. (2) Dentro del sindicato caben así los socialistas reformistas como los sindicalistas, así los comunistas como los libertarios. El sindicato constituye, fundamentalmente y exclusivamente, un órgano de clase. La praxis, la táctica dependen de la corriente que predomine su seno. Y no hay porqué desconfiar del instinto de las mayorías. La masa sigue siempre a los espíritus creadores, realistas, seguros, heroicos. Los mejores prevalecen cuando saben ser verdaderamente los mejores».

«...Los que provoquen escisiones y disidencias, en nombre de principios abstractos, sin aportar nada al estudio y a la solución de estos problemas, traicionan consciente o inconscientemente la causa proletaria».

«Hay que formar la conciencia de clase. Los organizadores saben bien que en su mayor parte los obreros no tienen un espíritu de

corporación o de gremio. Este espíritu debe ser ensanchado y educado hasta que se convierta en espíritu de clase. Lo primero que hay que superar y vencer es el espíritu anarcoide, individualista, egoísta, que además de ser profundamente antisocial, no constituye sino la exasperación y la degeneración del viejo liberalismo burgués; lo segundo que hay que superar es el espíritu de corporación, de oficio, de categoría».

«La conciencia de clase se traduce en solidaridad con todas las reivindicaciones fundamentales de la clase trabajadora. Y se traduce, además en disciplina. No hay solidaridad sin disciplina. Ninguna gran obra humana es posible sin la mancomunidad llevada hasta el sacrificio de los hombres que la intentan».

«Aparte de concluir estas líneas, quiero decir que es necesario dar al proletariado de vanguardia, al mismo tiempo un sentido realista de la historia, una voluntad heroica de creación y realización. No basta el deseo de mejoramiento, el apetito de bienestar. Las derrotas, los fracasos del proletariado europeo tienen su origen en el positivismo mediocre con que pávidas burocracias sindicales y blandos equipos parlamentarios cultivaron en las masas una mentalidad sanchopancesca y un espíritu poltrón. Un proletariado sin más ideal que la reducción de horas de trabajo y el aumento de centavos del salario, no será nunca capaz de una gran empresa histórica. Y así como hay que elevarse sobre, un positivismo ventral y grosero, hay que elevarse por encima de sentimientos e intereses negativos, destructores, nihilistas. El espíritu revolucionario es espíritu constructivo. Y el proletariado, lo mismo que la burguesía, tienen sus elementos disolventes, corrosivos, que inconscientemente trabajan por la disolución de su propia clase.

NOTAS:

- (1) Las transcripciones corresponden al libro de José Carlos Mariátegui, *Ideológica y política*. Empresa Editora Amauta, Lima, 1986. Decimasexta edición. «El mensaje al Congreso Obrero» se inicia en la página 111 del libro en mención.
- (2) En el libro citado, en el artículo «La Central Sindical del Proletariado Peruano» que se inicia en la página 128, el Amauta precisa

Estatuto del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú

aún más este punto, plantando «... el funcionamiento de una central basada en el principio de lucha de clases y de unidad proletaria (Ob. Cita Pág. 129), refiriéndose a la CGTP. REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SUTEP

(Aprobado en la XIV Convención Nacional Ordinaria, 6 y 7 de noviembre de 1992 y modificado: en el II Congreso Nacional Extraordinario, 29, 30 y 31 de agosto del 2003 y en el XII Congreso Nacional ordinario, 22 al 25 de febrero del 2005)

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad facilitar la aplicación del Estatuto del SUTEP y sus alcances, así como servir de instrumento normativo y orientación doctrinaria los dirigentes, activistas y maestros de base para mejorar el funcionamiento de las diversas instancias y escalones sindicales. Su carencia generó dificultades en la aplicación de mecanismos y procedimientos para la institucionalización del SUTEP y la constitución de SUTE Bases y su correspondiente accionar. Urgía su elaboración, además, para fortalecer la organización sindical frente a la ofensiva política y represiva del gobierno, que busca liquidar el movimiento sindical popular peruano para imponer su programa neoliberal.

El presente Reglamento se sustenta en el Estatuto del SUTEP y en la Declaración de sus Principios: El principio universal de la lucha de clases, principio rector de cuyo reconocimiento y práctica se derivan los principios de la Unidad Clasista, la Independencia Política, la Solidaridad de Clase, el Basarse en las propias fuerzas y el Centralismo Democrático.

En el I Congreso Nacional Extraordinario de Tacna (1985), el SUTEP elaboró un Primer Proyecto de Reglamento -sobre la base del Esta-

tuto reajustado en 1980- que se entregó al magisterio para su discusión y mejora, pero que no se llegó a aprobar. Tanto en el II Congreso Nacional Estatutario (1987), como en el VI Congreso Nacional Ordinario de 1989 se realizaron algunas modificaciones, aprobándose así el actual Estatuto, que permaneció hasta la fecha sin su correspondiente reglamentación.

Considerando los acuerdos del VII Congreso Nacional Ordinario de Cajamarca (Junio de 1992), y en el marco de una evaluación político social del país, la I Asamblea Nacional de Delegados, a propuesta del CEN del SUTEP, elegido en dicho Congreso, puso al alcance de las bases un segundo Proyecto de Reglamento del Estatuto del SUTEP, para su estudio, debate y aprobación; recogiendo los aportes en la 11 Asamblea Nacional de Delegados del 10 de Octubre de 1992. Para difundirlo aún más en el magisterio, encargó a la XIV Convención Nacional Ordinaria, los días 6 y 7 de noviembre del mismo año, finalmente, su sanción.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES

SU IMPORTANCIA

Para el desarrollo de su lucha sindical y política, los trabajadores urgen de una organización. El tipo de organización está diseñado por circunstancias y consideraciones políticas, según las condiciones concretas de la lucha, de los objetivos y las tareas político o sindicales planteadas, de la correlación de fuerzas, de la estrategia y tácticas a seguir. Es el instrumento, la fuerza material indispensable que permite aplicar una determinada dirección y conducción. Debe existir, pues, una ligazón entre la dirección y la organización; ésta debe cumplir los objetivos y tareas que se desprenden de aquélla; su discordancia genera crisis de dirección.

PRINCIPIO RECTOR DE ORGANIZACIÓN: EL CENTRALISMO DEMOCRATICO:

El centralismo democrático es la unidad dialéctica de la centralización del mando (Dirección) y las decisiones democráticas de las bases en las cuales se sustenta aquélla. Establece la relación democrática del respeto a las opiniones de las minorías y el acatamiento dis-

ciplinado por éstas a las decisiones adoptadas por las mayorías. Exige la obligación de cada uno de los miembros a acatar y defender los Estatutos y las decisiones de los eventos orgánicos.

Por el centralismo, las bases tienen la obligación de respetar a sus dirigentes, a implementar y aplicar las directivas de los respectivos comités ejecutivos. Por la democracia tienen el derecho de evaluar, en los certámenes correspondientes, la labor de sus dirigentes y aplicar, en ellos, la revocabilidad de su mandato cuando así lo juzguen justo y necesario.

La aplicación del centralismo democrático implica: reconocer una sola dirección, una sola organización con sus correspondientes escalones; un solo Programa, un solo Pliego de Reclamos Nacional, una sola Plataforma de Lucha Nacional, un solo Estatuto, un solo Reglamento nacional del mismo. Significa, asimismo luchar por los mismos intereses y objetivos establecidos por los trabajadores. Debe considerarse, además, que las decisiones y resoluciones son generadas desde las bases y asumidas por la dirección. Es necesario considerar la existencia de circunstancias políticas en las cuales el aspecto democrático se ejerce con limitaciones, prevaleciendo el centralismo; son aquellos momentos o períodos en que se cierran los espacios democráticos conquistados por el pueblo y los trabajadores debido a una política sistemáticamente represiva y violentista por parte de los gobiernos de turno. Tal consideración es válida también para los momentos en que se desarrollan acciones de lucha dependiendo de su éxito o fracaso, la conducción.

CRITERIOS NORMATIVOS Y MÉTODOS DE DIRECCIÓN Y ESTILOS DE TRABAJO.

El efectivo funcionamiento de los escalones del Sindicato, se basa en la participación activa de sus afiliados. Los organismos de dirección tienen el deber de rendir cuentas de su trabajo, y aceptar la fiscalización de su conducción. Todo trabajador tiene que contribuir al cuidado y fortalecimiento de su organización sindical.

Los métodos correctos de dirección sindical están sustentados en: Una adecuada centralización y sistematización de los pensamientos o ideas de las bases; una conducción colectiva, asumiendo, a su

vez, una responsabilidad colectiva como individual: la división del trabajo a través de Comisiones, que permitan mayor participación de sus integrantes en la conducción sindical; la práctica de la crítica y la autocrítica, ésta como fundamento de aquélla, es otro de los métodos que permiten mejorar y fortalecer el funcionamiento orgánico de todo sindicato.

Debe desterrarse los métodos incorrectos de trabajo: el subjetivismo (dogmatismo, empirismo y pragmatismo), que expresa un desconocimiento de la realidad objetiva y el estado de conciencia política de los trabajadores; el sectarismo, que desliga la parte del todo y actúa con unilateralidad; y el burocratismo, que significa separarse de las bases, trabajar sin creatividad y desenvolverse en el rutinarismo.

Respecto a los estilos de trabajo: Asumir una actitud objetiva de los fenómenos sociales, ser consecuente entre el pensamiento o teoría y la práctica; y asimismo, autocrítico, porque el que trabaja o lucha tiene derecho equivocarse. Descartar ciertos estilos de trabajo: el caudillismo (orientaciones paternalistas) y el liberalismo (actitudes inorgánicas basadas en impulsos personalistas).

SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES:

Son las acciones de lucha -la práctica social-, las que permiten conocer a los dirigentes, o aquéllos con aptitudes para serio: consecuencia, lealtad y conducta clasista. La lucha descubre y selecciona a los dirigentes. Es necesario, por lo demás, considerar algunos requisitos complementarios para esta elección: Su respeto a los Estatutos y Reglamento del Sindicato, su relación estrecha y permanente con las bases, su capacidad para orientarse con autonomía en toda situación imprevista con respeto a las normas y acuerdos orgánicos; y, su espíritu de disciplina y firmeza en la lucha.

Es importante señalar, asimismo, que la elección de un dirigente conlleva el carácter de su revocabilidad en el cargo, vale decir que puede ser vacado y reemplazado por otro colega en cualquier circunstancia, siempre que existan razones justificadas, y se proceda de acuerdo a las normas orgánicas correspondientes, poniendo en práctica la democracia sindical.

DE LOS OBJETIVOS DE LA REGLAMENTACIÓN:

Aplicar las normas estatutarias para el adecuado funcionamiento de las instancias u organismos de dirección y sus distintos escalones sindicales; y, a la vez, permitir la regulación de la vida orgánica de las bases y su relación fluida y efectiva con los organismos de dirección;

Ordenar, uniformizar y cohesionar la fuerza sindical organizativa;

Contribuir con la educación del magisterio sobre el aspecto organizativo;

Ayudar en la orientación o dirección y conducción del Sindicato.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL SUTEP

CAPÍTULO I: De la Constitución, Personería, Nombre, Lema y Sede

Artículo 1°.- EL SINDICATO UNITARIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERU (S.U.T.E.P.) está constituido por los trabajadores en la educación del Perú. Es base de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP). Está afiliado a la Internacional de la Educación (IE).

Artículo 2°.- El SUTEP es una organización sindical con personería jurídica y registrada de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- El SUTEP tiene como lema «POR LA UNIDAD SINDICAL CLASISTA», el mismo que debe figurar en el encabezamiento de los documentos y mensajes de todos los escalones de la organización. Ningún escalón, instancia o miembro del SUTEP, está obligado a recibir documentos a nombre del Sindicato o sus bases que contengan lemas distintos a los que establece el Estatuto en su Art. 3° y el presente artículo.

Artículo 4°.- La sede del SUTEP es la ciudad de Lima. En casos excepcionales se podrá trasladar a la capital regional que acuerde la Asamblea Nacional de Delegados Regionales.

CAPÍTULO II: De los objetivos y fines

Artículo 5°.- Son objetivos del SUTEP, en cuanto a los aspectos gremiales propios.

- a) Conquistar, defender, ampliar los derechos económicos, sociales, políticos, profesionales y culturales de los trabajadores en la educación;
- b) Desarrollar la conciencia de clase, la formación profesional y el nivel cultural de los trabajadores en la educación;
- c) Contribuir en la defensa de los derechos del niño, de la juventud, de la mujer y de la tercera edad.

Artículo 6°.- Son objetivos del SUTEP en lo referente a la defensa del derecho del pueblo a la educación y la cultura:

- a) Coadyuvar en la lucha por una educación nacional, científica, democrática y popular;
- b) Luchar por la vigencia de la Escuela Pública, por una educación gratuita y de calidad para todos y todas.

Artículo 7°.- Son objetivos del SUTEP, en su relación con los demás trabajadores y el pueblo:

- a) Contribuir en la defensa de las libertades democráticas y sindicales, de los derechos humanos y todos los derechos del pueblo;
- b) Coadyuvar en el proceso de unificación y centralización sindical y popular, en la construcción de los órganos de democracia directa de las masas y en la forja del Frente Único en el país;
- c) Participar activamente en los esfuerzos por la coordinación y centralización de los trabajadores en la educación de Latinoamérica y el mundo.

Artículo 8°.- Son Objetivos del SUTEP en su relación con el movimiento social nacional e internacional:

- a) Contribuir en la lucha por la paz con justicia, el progreso social, la liberación y la independencia de las clases oprimidas, pueblos y naciones que luchan por su liberación; contra el imperialismo y toda forma de colonialismo, intervencionismo, racismo y el sionismo.

Artículo 9°.- Son Fines del SUTEP:

- a) Mejoramiento constante y permanente de las condiciones de vida material y espiritual de los trabajadores en la educación;
- b) Conquista de disposiciones legales y laborales favorables al magisterio, trabajadores y el pueblo;
- c) Formación de una conciencia democrática, patriótica, solidaria y liberadora de los trabajadores en la educación;
- d) Formación de un perfil sindical responsable, ligado a las bases, capaz para orientarse con solvencia política y desarrollar la conciencia clasista en los trabajadores en la educación; espíritu de honestidad y disciplina;
- e) Unificación y centralización del movimiento sindical y popular, y la forja de un Frente Único en el país;
- f) Participación activa en el análisis y evaluación de las políticas económicas, educativas y pedagógicas en el país y el mundo, en perspectiva de un Proyecto Educativo Nacional y una educación nacional, científica, democrática y popular;
- g) Coordinación y centralización de los trabajadores en la educación de Latinoamérica.

CAPÍTULO III: De los miembros del Sindicato,

Sus deberes, derechos.

Artículo 10°.- Son miembros del SUTEP los trabajadores en la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Asumir el Estatuto y el presente Reglamento;
- b) Estar empadronado en su respectivo SUTE BASE; y
- c) Cotizar regularmente en la forma que lo acuerdo el Sindicato.

Artículo 11°.- Son deberes de los miembros del SUTEP:

- a) Respetar, acatar y defender el Estatuto del SUTEP y el presente Reglamento, y denunciar su transgresiones;
- b) Acatar los acuerdos emanados de los eventos de los organismos superiores del Sindicato y denunciar sus transgresiones;
- c) Cumplir disciplinada mente y con iniciativa las responsabilidades encomendadas en las comisiones y tareas que señale el Sindicato;
- d) Concurrir regularmente a las reuniones orgánicas del Sindicato;
- e) Defender la unidad y la organicidad del Sindicato, y respetar los conductos regulares para el ejercicio de los derechos gremiales;
- f) Contribuir en la solución de problemas que afecten a la organización y/o a sus afiliados; y
- g) Cumplir con abonar regularmente las cotizaciones.
- h) Asumir una conducta ética y transparente en sus funciones como maestro de base y/o como dirigente.

Artículo 12°.- Son derechos de los miembros del SUTEP:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos sindicales y/o comisiones específicas;
- b) Ser garantizado en la defensa de sus derechos;
- c) Gozar de voz y voto en los eventos sindicales, según el reglamento correspondiente;
- d) Presentar mociones e iniciativas que contribuyan a la mejor marcha del sindicato.
- e) Exigir el cumplimiento del Estatuto y del presente Reglamento, y vigilar la labor de los dirigente; y f) Ser partícipe de los beneficios obtenidos como consecuencia de la lucha sindical.

Artículo 13°.- El proceso de empadronamiento y/o reempadronamiento se efectúa cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Exposición por un dirigente sindical del contenido del Estatuto y del Pliego de Reclamos en asamblea convocada para tal fin;
- b) Empadronamiento y/o reempadronamiento por parte del Comité del SUTE Base o de una Comisión Especial si no hubiese SUTE

Base- en el padrón de Afiliados del SUTEP (único a nivel nacional);

- c) Informe del responsable del empadronamiento y/o reempadronamiento en la Asamblea del SUTE Base, para su conformidad o disconformidad:
- d) Este proceso es permanente, recomendándose actualizar los Padrones de Afiliados en el transcurso del primer semestre de cada año.

Artículo 14°.- Se empadronarán y/o reempadronarán todos los trabajadores en la educación nombrados o contratados. Los contratados gozan de todos los derechos, incluso de ser elegidos como dirigentes, recomendándose en cargos no relevantes debido a su estabilidad laboral relativa.

Artículo 15°.- El cumplimiento de los deberes es requisito indispensable para la obtención de los derechos sindicales.

CAPÍTULO IV: De las faltas y sanciones

Artículo 16°.- Se consideran faltas: las transgresiones del Estatuto y su Reglamento los acuerdos de los eventos, y toda acción que atente contra el Sindicato, su funcionalidad y acciones de lucha.

Se consideran, asimismo, faltas de los afiliados, las constantes inasistencias injustificadas a las asambleas sindicales, incumplimiento de las tareas o acuerdos adoptados por el Sindicato; la realización de acciones, actividades o constitución de organizaciones paralelas al Sindicato; el no acatamiento de las medidas de lucha orgánicamente acordadas por las bases, o las directivas o resoluciones aprobadas por los organismos de gobierno sindical, facultades estatutariamente.

Artículo 17°.- Las denuncias sobre faltas deberán ser presentadas ante el Comité Ejecutivo del SUTE Base o la instancia correspondiente, las que se expondrán y resolverán en Asamblea del escalón sindical pertinente, que la considerará en su agenda.

Artículo 18°.- La calificación de las denuncias consideradas como graves por el Comité Ejecutivo o la Asamblea correspondiente, serán estudiadas por una Comisión elegida en Asamblea General Orgánica, presidida por el Secretario de Defensa del mismo, cuyo informe será evaluado y sancionado en Asamblea convocada para tal fin.

Artículo 19°.- Las denuncias en contra de algún dirigente o miembro del Sindicato, cualquiera sea su escalón, se procesarán siguiendo el procedimiento indicado, sin interferencia de institución ajena al Sindicato.

Artículo 20°.- Las faltas se juzgarán de acuerdo a la gravedad, aplicándose alguna de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación Pública;
- b) Suspensión en el cargo;
- c) Censura y destitución en el cargo;
- d) Suspensión en uno o más derechos que establece el Estatuto;
- e) Suspensión de la militancia sindical y;
- f) Expulsión.

Ninguna es previa para aplicar la siguiente. Nadie puede ser sancionado sin previo derecho a la defensa, ni por discrepancias ideológicas, políticas y/o religiosas. Las sanciones pueden ser reconsideradas en su mismo escalón y apeladas hasta dos escalones inmediatos superiores, salvo las de e) y f) que podrán apelarse hasta la instancia nacional.

CAPÍTULO V: De las bases y estructura orgánica

Artículo 21°.- La estructura organizativa del SUTEP está constituida por escalones e instancias.

Se consideran escalones del SUTEP: SUTEP (Nacional); SUTE Regional; SUTE Provincial (SUTE Sectorial Lima y Callao), SUTE Distrital y SUTE Base.

Son instancias de escalón los respectivos órganos de gobierno y dirección: Congreso, Convención, Asamblea y Comité Ejecutivo, según lo establecen los artículos 19°, 16°, 14°, 13° y resumidas en el 27° del Estatuto.

Artículo 22°.- Son bases del SUTEP y constituyen su estructura orgánica: los SUTES de instituciones educativas, los SUTES distritales; los SUTES provinciales o sectoriales (Lima y Callao) y los SUTES regionales.

Artículo 23°.- La instancia (escalón en el presente Reglamento) fundamental en el SUTEP es el SUTE BASE de cada institución educativa o Programa Educativo. En él ejerce la máxima dirección y gobierno sindical la Asamblea de Base, que elige su Comité Ejecutivo de Base como segunda instancia de dirección.

Artículo 24.- En cada institución educativa se constituirá un SUTE Base, cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Conformación de una Comisión Organizadora elegida en una Asamblea de los turnos existentes de la institución educativa convocada para tal fin;
- b) Empadronamiento de los trabajadores en la educación a cargo de un responsable de la Comisión Organizadora;
- c) Exposición por parte de un dirigente sobre: Historia del SUTEP, Estatuto, Pliego de Reclamos, Organización Sindical y su importancia;
- d) Constitución del Comité Ejecutivo del SUTE Base a través de la elección directa, por listas o por cargos; o, por elecciones universales, previa nominación de un Comité Electoral.
- e) En la conformación del Comité Ejecutivo o del Comité Electoral estarán representados colegas de los turnos existentes en la institución educativa;
- f) Si la elección fuera en forma directa, el Secretario General del flamante Comité Ejecutivo deberá exponer su Plan de Trabajo en la primera Asamblea sindical de la base que convoque.

Artículo 25°.- El SUTE Distrital se forma por la integración de los SUTE Bases, y el máximo organismo de dirección y gobierno es la Asamblea Distrital y en ésta se elige el Comité Ejecutivo Distrital. La

Asamblea Distrital se conforma por los miembros del Comité Ejecutivo Distrital y los delegados de los SUTE Bases, de acuerdo con la proporción siguiente:

- a) De 1 a 10 afiliados, un (1) delegado;
- b) De 11 a 20 afiliados, dos (2) delegados;
- c) De 21 a 50 afiliados, tres (3) delegados;
- d) DE 51 a más afiliados, cuatro (4) delegados.

Artículo 26°.- Los SUTES PROVINCIALES O SECTORIALES (en Lima y Callao) se forman por la integración de los SUTES Distritales. Sus órganos de gobierno y dirección son:

- a) La Convención Provincial o Sectorial (Lima y Callao).
- b) La Asamblea Provincial o Sectorial (Lima y Callao).
- c) El Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial.

Artículo 27°.- La Convención Provincial o Sectorial es el máximo organismo de dirección y gobierno del SUTE PROVINCIAL o SECTORIAL (Lima y Callao). Tiene atribuciones deliberativas, resolutivas y eleccionarias. Está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Tres (3) delegados por cada SUTE distrital.
- b) Delegados de los SUTE Bases, en la proporción señalada en el Art. 14° del Estatuto y ti Art. 25° del presente Reglamento.
- c) Los miembros del Comité Provincial o Sectorial (Lima y Callao).

Artículo 28°.- La Asamblea Provincial de Delegados es el organismo encargado de fiscalizar y coordinar la labor sindical del Comité Ejecutivo Provincial y de los Comités Ejecutivos Distritales y de SUTE Bases. Está conformado por los miembros plenos siguientes:

- a) Dos (2) delegados de cada SUTE Distrital;
- b) Delegados de los SUTE Bases, en la proporción siguiente:
 - De uno (1) a veinticinco (25) afiliados, un (1) delegado
 - De veintiséis (26) a más afiliados, dos (2) delegados y,
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial (Lima y Callao).

Artículo 29°.- Los Delegados al SUTE Distrital, Provincial o Sectorial (Lima y Callao), serán elegidos en Asamblea del SUTE Base en la pro-

porción señalada en el Estatuto, según el carácter del evento y acreditados por los Comités Ejecutivos de los SUTE Bases.

Artículo 30°.- Los SUTEs Regionales se forman por la integración de sus respectivos SUTEs Provinciales o Sectoriales (Lima y Callao), y sus órganos de gobierno y dirección son:

- a) El Congreso Regional;
- b) La Convención Regional;
- c) La Asamblea Regional de Delegados Provinciales o Sectoriales (Lima y Callao); y
- d) El Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 31°.- El Congreso Regional es el máximo organismo de gobierno y dirección de un SUTE Regional. Tiene atribuciones deliberativas, resolutorias y eleccionarias. Está conformado por los miembros plenos siguientes:

- a) Cinco (5) delegados por cada SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao);
- b) Un (01) delegado por cada SUTE Distrital;
- c) Un (01) delegado por cada SUTEs de Institutos Superiores por cada provincia; y,
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 32°.- La Convención Departamental tiene atribuciones deliberativas y resolutorias, y está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Dos (02) delegados por cada SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao);
- b) Un (01) delegado por cada SUTE Distrital;
- c) Un (01) delegado de SUTEs de Institutos Superiores por cada Provincia;
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 33°.- La Asamblea Regional de Delegados tiene atribuciones deliberativas y resolutorias, y está conformada por los miembros plenos siguientes:

- a) Dos (02) delegados por cada SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao) y

b) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional incluido el Secretario Regional de Educación Superior.

Artículo 34°.- La coordinadora Zonal Sindical se forma por la integración de SUTES Distritales, que por su ubicación territorial están impedidos de relacionarse con los escalones sindicales Provinciales y/o sectoriales, o de SUTES Bases de una misma localidad, caracterizada por ciertas condiciones de vecindad territorial y/o vías de comunicación.

Artículo 35°.- La Coordinadora Zonal Sindical es convocada por el Comité Ejecutivo Provincial o Sectorial para efectos de coordinación, deliberación, aplicación y desarrollo de acuerdos y orientaciones del Sindicato.

Artículo 36°.- Los Encuentros Macroregionales son eventos funcionales y con objetivos específicos de coordinación, deliberación, aplicación y desarrollo de los acuerdos y orientaciones nacionales y participan los SUTES Regionales de vecindad territorial.

Artículo 37°.- Los Encuentros Macroregionales son convocados por el CEN del SUTEP, con sujeción a un reglamento y a una agenda específica, cuya sede podrá ser rotativa y fijada por el mismo CEN en coordinación con los SUTES Regionales.

Artículo 38°.- No serán reconocidos como válidos los escalones, organismos o instancias que se constituyan al margen de lo establecido en el Estatuto.

Artículo 39°.- Las Comisiones de Trabajo podrán ser constituidas con un fin específico y duración limitada, siempre que sean autorizadas por un organismo de gobierno y dirección.

Artículo 40°.- El Principio organizativo que rige la dirección y gobierno de los SUTES el CENTRALISMO DEMOCRATICO, que significa:

- a) Las decisiones y la autoridad emanan de las bases;
- b) El mando es centralizado;
- c) Las mayorías respetan a las minorías y éstas acatan las decisiones de aquéllas;
- d) La elección de los dirigentes se realiza según la calidad y consecuencia sindical, y es revocable;

e) Las relaciones orgánicas son permanentes y se dan de arriba bajo y viceversa.

Artículo 41°.- Los docentes de una o más instituciones educativas de un mismo distrito, que cuentan con menos de cinco trabajadores en la educación podrán constituir un SUTE Base unificado, hasta un máximo de diez afiliados.

CAPÍTULO VI: De los organismos de gobierno y dirección del SUTEP.

Artículo 42°.- Los organismos nacionales de gobierno y dirección del SUTEP son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional;
- b) La Convención Nacional;
- c) La Asamblea Nacional de Delegados Regionales y;
- d) El Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43°.- El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno y dirección del SUTEP. Sus funciones son: trazar las líneas político-sindical, cultural, educativa y orgánica; y, determinar el programa único y las formas de lucha.

Artículo 44°.- Habrá Congresos Ordinarios cada dos años y Extraordinarios, cuando los convoque el Comité Ejecutivo Nacional, o a solicitud de los dos tercios del número de bases regionales. Los Congresos Pedagógicos y Estatutarios tienen el carácter de extraordinarios así como nombres y numeraciones propias.

La petición de un Congreso Extraordinario (Nacional o Regional), indicada, será además, producto de los acuerdos adoptados en los eventos convocados por las instancias de los escalones correspondientes.

Artículo 45°.- La sede del Congreso Nacional Ordinario será rotativa y fijada por el Congreso Ordinario anterior, de acuerdo a las condiciones más adecuadas para su realización.

Artículo 46°.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Discutir y resolver los puntos consignados en el temario;

- b) Revocar, modificar o ratificar los acuerdos de los certámenes anteriores;
- c) Elegir el Comité Ejecutivo Nacional (CEN);
- d) Discutir y sancionar la gestión económica anterior;
- e) Revisar y sancionar los Estatutos y/o Reglamento;
- f) Evaluar la labor del Comité Ejecutivo Nacional; y
- g) Resolver los asuntos sindicales que las instancias y escalones inferiores lleven en consulta y que no signifiquen zanjamientos de problemas orgánicos que son de competencia de sus propias Bases.

Artículo 47°.- El Congreso Nacional Ordinarios será convocado con tres (3) meses de anticipación, fijando el temario y adjuntando los documentos pertinentes para su discusión en las bases. Los Congresos Extraordinarios serán convocados con un (1) mes, por lo menos, de anticipación.

Artículo 48°.- Los Congresos Nacionales se integrarán con los miembros plenos siguientes:

- a) Delegados Regionales, según la proporción siguiente:
 - De 1 a 3 provincias, 2 delegados;
 - De 4 a 6 provincias, 4 delegados;
 - De 7 a 12 provincias, 6 delegados;
 - De 13 a 24 provincias, 8 delegados;
 - Con más de 24 provincias, 10 delegados.
- b) 3 delegados por cada SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao); y
- c) Los miembros del CEN.

Artículo 49°.- Para la organización del Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario) se designará una Comisión Organizadora, integrada por miembros del CEN del SUTEP, presidida por el Secretario de Organización y Estadística, y apoyada por dirigentes del SUTE Regional, sede del evento congresal.

Artículo 50°.- Previo al Congreso Nacional deberán realizarse los respectivos eventos regionales, provinciales o sectoriales (Lima y Callao); en caso contrario, acreditarán un solo delegado. Debe desarrollarse el temario de la convocatoria.

Artículo 51 °.- Los Congresos Nacionales se realizarán con sujeción a un reglamento permanente, adoptando el nombre, presidium y consigna central, aprobados en el mismo evento.

Artículo 52°.- La Convención Nacional es un certamen funcional con objetivos específicos. Controla y coordina el trabajo sindical fijado por el Congreso Nacional. Tiene carácter deliberativo y resolutorio, y puede ser convocada por cualquier circunstancia por el CEN o la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 53°.- La Convención Nacional está integrada por los miembros plenos siguientes:

a) Delegados regionales en la proporción siguiente:

- De 1 a 3 provincias, 1 delegados;
- De 4 a 6 provincias, 2 delegados;
- De 7 a 12 provincias, 3 delegados;
- De 13 a 24 provincias, 4 delegados;
- Con más de 24 provincias, 5 delegados.

b) Un delegado por cada SUTE Provincial o sectorial (Lima y Callao); y

c) Los miembros del CEN.

Artículo 54°.- Entre los Congresos Ordinarios, se realizará por lo menos una Convención anual ordinaria.

Artículo 55°.- La Asamblea Nacional de Delegados Regionales es el organismo de dirección cuyas funciones son: Fiscalizar y coordinar la labor del CEN y de las bases regionales para el cumplimiento de las tareas y medidas de lucha, sobre las cuales puede tomar decisiones, previa consulta a las bases. Está conformada por los miembros del CEN y tres (3) delegados por cada SUTE Regional.

Artículo 56°.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del SUTEP estará integrada por la Secretarías y Subsecretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Subsecretaría General;
3. Secretaría de Organización y Estadística;
4. Secretaría de Defensa;
5. Secretaría de Comunicaciones
6. Secretaría de Economía y Finanzas;

7. Secretaría de Relaciones Internacionales;
8. Secretaría de Interior;
9. Secretaría de Relaciones Sindicales y Populares;
10. Secretaría de Derechos Humanos;
11. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte;
12. Secretaría de Asuntos Pedagógicos;
13. Secretaría de Solidaridad y Asistencia Social;
14. Secretaría de la Mujer Docente;
15. Secretaría de Asuntos de Educación Superior no Universitaria;
16. Secretaría de Investigación Pedagógica;
17. Secretaría de Educación Intercultural y Escuela Rural;
18. Secretaría de Educación Ecológica y Defensa del Medio Ambiente;
19. Secretaría de Relaciones con Estudiantes y Padres de Familia;
20. Secretaría de Autodefensa;
21. Secretaría Secretaria de Docentes Sin Nombramiento,
22. Subsecretaría de Organización y Estadística;
23. Subsecretaría de Comunicaciones;
24. Subsecretaría de Defensa;
25. Subsecretaría de Economía y Finanzas;
26. Subsecretaría de Relaciones Sindicales y Populares;
27. Subsecretaría de Asuntos Pedagógicos;
28. Subsecretaría de Educación Ecológica y Defensa del Medio Ambiente.

Artículo 57°.- Son atribuciones del CEN del SUTEP:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, su Reglamento y los acuerdos de los eventos nacionales;
- b) Dirigir la actividad de todos los escalones sindicales por conductos orgánicos;
- c) Representar al SUTEP en toda circunstancia.
- d) Trazar la línea de trabajo en relación con los organismos sindicales y populares;
- e) Pronunciarse sobre los acontecimientos nacionales, internacionales y sobre las cuestiones culturales, educativas y magisteriales;

f) Convocar a los eventos nacionales del gremio.

Artículo 58°.- Previo a un evento sindical o de otro tipo, convocado por una instancia determinada, las otras de los escalones inferiores deberán convocar el suyo con el mismo carácter, y desarrollar el temario de dicha convocatoria.

Artículo 59°.- En los eventos pueden participar delegados observadores en número no mayor al tercio de la delegación plena del escalón que los eligió; y fraternos, invitados por el Comité Ejecutivo correspondiente.

Artículo 60°.- Las atribuciones del CEN del SUTEP, señaladas en el Art. 43° del Estatuto y 57° del presente Reglamento serán las mismas para las otras instancias, adecuándolas a su particularidad y jurisdicción sindical, sobre la base de las orientaciones, acuerdos y resoluciones aprobadas en un Plan de Lucha Nacional.

Artículo Art. 61°.- Los dirigentes de los diversos escalones sindicales están facultados para asistir y participar con derecho a voz en los eventos y acciones programadas por las Bases, respetando la organicidad sindical.

Artículo Art. 62°.- La cantidad de miembros de un Comité Ejecutivo, según el escalón o instancia sindical, se fijará en función a la población magisterial, turno, instituciones educativas y zonas geográficas, en los siguientes términos:

a) En los SUTEs Bases:

- De 01 a 10 afiliados: de 1 a 3 dirigentes;
- De 11 a 20 afiliados: de 3 a 5 dirigentes;
- De 21 a 50 afiliados: de 5 a 7 dirigentes;
- De 51 a más afiliados: de 7 a 9 dirigentes;

b) En los SUTEs Distritales:

- De 01 a 10 SUTE Bases: entre 5 a 7 dirigentes;
- De 11 a 20 SUTE Bases: entre 7 a 9 dirigentes;
- De 21 a 50 SUTE Bases: entre 9 a 11 dirigentes;
- De 51 a 100 SUTE Bases: entre 11 a 13 dirigentes;
- De 100 a más SUTE Bases: entre 13 a 15 dirigentes;

c) En los SUTEs Provinciales:

- De 01 a 10 SUTE Bases: entre 7 a 9 dirigentes;

- De 11 a 20 SUTE Bases: entre 9 a 11 dirigentes;
- De 21 a 50 SUTE Bases: entre 11 a 13 dirigentes;
- De 51 a 100 SUTE Bases: entre 13 a 15 dirigentes;
- De 100 a más SUTE Bases: Entre 15 a 17 dirigentes;

d) En los SUTEs Regionales:

- De 3 a 5 provincias: entre 9 a 11 dirigentes;
- De 6 a 10 provincias: entre 11 a 13 dirigentes;
- De 11 a 15 provincias: entre 13 a 15 dirigentes;
- De 16 a más provincias: entre 15 a 17 dirigentes;

Artículo 63°.- Las Secretarías fundamentales que deben conformar prioritariamente un Comité Ejecutivo, cualquiera sea el escalón sindical, de acuerdo al Art. 56° del presente Reglamento, son: Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística, Secretaría de Defensa, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Asuntos Pedagógicos y la Secretaría de la Mujer Docente. Para una mayor cobertura de responsabilidades y de atención al Sindicato, se puede integrar Secretarías, las mismas que deben estar en concordancia con el Art. 40° del Estatuto del SUTEP y 56° del presente Reglamento.

Artículo 64°.- En los periodos de huelgas nacionales se constituirá el Comité Nacional de Lucha tomando como núcleo central al CEN, e integrando un delegado de cada SUTE Regional. En los escalones inferiores se procede en forma análoga. En los SUTE distritales, provinciales o sectoriales (Lima y Callao) la cantidad de delegados a integrar será determinada por el evento correspondiente. Los Comités de Lucha son presididos por el Secretario General de su respectivo escalón, con la denominación de Presidente y los titulares de las Secretarías como Responsables.

Artículo 65°.- Los integrantes de un Comité de Lucha constituyen prioritariamente las siguientes Comisiones: Organización, Defensa, Comunicaciones, Economía y Finanzas, Relaciones Sindicales y Populares, Relaciones Estudiantiles y Padres de Familia, Autodefensa, Solidaridad y Asistencia Social y de Movilización.

Artículo 66°.- Todos los acuerdos en los eventos promovidos o convocados por la patronal o personas ajenas a la dirigencia son nulos.

CAPÍTULO VII: De las funciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos

Artículo 67° .- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario

(a) General:

- a) Representar al Sindicato en todos sus actos, por ser la persona que ostenta su representación legal;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo;
- c) Convocar y dirigir Asambleas, Convenciones y otros eventos, y dirimir cuando se produzca empate en una votación;
- d) Autorizar con su firma los gastos que sean necesarios para la organización sindical, en coordinación con el (la) Secretario(a) de Economía y Finanzas, hasta por un monto que acuerde el Comité Ejecutivo;
- e) Asistir o delegar su representación en los actos e invitaciones que le sean cursadas por las instancias sindicales o por otras instituciones;
- f) Resolver los casos imprevistos con cargo a dar cuenta a su Comité Ejecutivo;
- g) Actuar como orientador(a) y coordinador(a) de las actividades, acciones y funciones V I . d' . 'que desarrollan las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo.

Artículo 68°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Sub-Secretario

(a) General:

- a) Reemplazar al (a la) Secretario (a) General en el ejercicio de sus funciones, con todos los deberes y obligaciones, en caso de ausencia, vacancia o renuncia o cualquier impedimento que le pudiese ocurrir;
- b) Apoyar, coordinar y orientar las actividades, acciones y funciones que desarrollan las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo. .

Artículo 69°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario(a) de Organización y Estadística:

Estatuto del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú

- a) Orientar y coordinar acciones con las otras secretarías para el fortalecimiento orgánico del Sindicato, contribuyendo a garantizar su funcionamiento desde las bases hasta la instancia nacional;
- b) Propiciar la organización y afiliación de todos los trabajadores en la educación en torno al sindicato, de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento;
- c) Ordenar el Padrón de Afiliados, supervisando y depurándolo en colaboración con los (las) Secretarios (as) de Organización de otros escalones;
- d) Efectuar las citaciones y convocatorias para las Asambleas, reuniones o eventos programados;
- e) Asesorar y orientar las bases para la constitución o instancias sindicales;
- f) Organizar en coordinación con las diferentes secretarías, las actividades o eventos programados por sus instancias sindicales;
- g) Presidir las comisiones que se constituyan para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto del SUTEP y su Reglamento;
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones emanados de los organismos directivos y denunciar toda actividad que atente contra la unidad y cohesión del SUTEP y sus bases;
- j) Tomar las disposiciones necesarias para el mantenimiento y el orden de todas las instancias del Sindicato;
- k) Llevar el registro y fiscalizar los eventos de su Comité Ejecutivo, así como los eventos de los demás escalones;
- l) Firmar con el (la) Secretario (a) General todas las solicitudes de licencia o permiso de los miembros de su Comité Ejecutivo, así como los documentos inherentes al cargo;
- m) Colaborar con la Secretaría de Relaciones Sindicales y Populares la participación del Sindicato en las acciones del movimiento sindical y popular;

- n) Mantener al día los datos estadísticos relativos a la problemática nacional, educativa, magisterial y organizativa del Sindicato y del respectivo escalón.
- ñ) Conformar con la Secretaría General, de Prensa y Propaganda y de Autodefensa, el Comando de Movilización del Sindicato.

Artículo 70°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Defensa:

- a) Asumir en coordinación con el (la) Secretario (a) General la defensa de los derechos de los agremiados.
- b) Conocer los conflictos que se produzcan entre los agremiados y las autoridades educativas relacionadas con la estabilidad laboral, derechos adquiridos y otros, que le corresponden a los trabajadores en la educación;
- c) Coordinar con la Secretaría General el funcionamiento del departamento de Asesoría Legal del Sindicato.
- d) Llevar el correspondiente seguimiento de todos los reclamos que se produzcan con las autoridades educacionales e informar a los miembros del Sindicato de las gestiones realizadas;
- e) Analizar y pronunciarse sobre las disposiciones legales que conciernen a los afiliados del Sindicato, en coordinación con Asesoría Legal y Secretaría General;
- f) Presidir las Comisiones que constituyen para atender los asuntos propios de su secretaría;
- g) Firmar conjuntamente con la Secretaría General los documentos inherentes a su cargo;
- h) Coordinar con la Secretaría de Derechos Humanos, Solidaridad y Asistencia Social las acciones de defensa pertinentes de los agremiados.

Artículo 71°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Comunicaciones:

- a) Organizar y propagandizar los documentos oficiales del Sindicato;

- b) Elaborar en coordinación con la Secretaría General, los volantes, pronunciamientos y comunicados del Sindicato;
- c) Dirigir el órgano periodístico, vocero oficial del escalón sindical correspondiente;
- d) Tomar las medidas necesarias para difundir entre el magisterio, organizaciones sindicales populares y el pueblo en general, las medidas de lucha que desarrolla el I Sindicato;
- e) Coordinar con la Secretaría General y Secretaría de Economía y Finanzas los gastos que ocasionen la prensa y la propaganda del Sindicato, dando cuenta a su Comité Ejecutivo;
- f) Mantener actualizada y renovada la información sobre el movimiento político y sindical.

Artículo 72°.- Son funciones y atribuciones del (la) Secretario (a) de Economía y Finanzas:

- a) Administrar los fondos, valores, títulos y donaciones, así como todo lo que constituye el patrimonio del Sindicato;
- b) Administrar el local sindical en coordinación con la Secretaría General y la Secretaria del Interior;
- c) Recaudar oportunamente y en forma adecuada los fondos provenientes de los escalones sindicales;
- d) Controlar, autorizar y/o ejecutar los gastos necesarios para el funcionamiento del Sindicato; coordinando con la Secretaría General;
- e) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo y a las bases el estado económico de los fondos del Sindicato;
- f) Elaborar y someter a consideración el Comité Ejecutivo el presupuesto económico del escalón correspondiente;
- g) Programar en forma anual campañas de finanzas y organizar actividades para incrementar los fondos del Sindicato;
- h) Presentar informes y/o balances del ejercicio económico a los eventos orgánicos de mayor jerarquía del Sindicato o cuando el Comité Ejecutivo lo requiera;

- i) Responder con la Secretaría General la administración económica del Sindicato; y
- j) Llevar los libros de Contabilidad indispensables para el control del patrimonio del Sindicato.

Artículo 73°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Relaciones Internacionales:

- a) Establecer y mantener relaciones sindicales con organismos similares a nivel internacional, según las orientaciones del Sindicato;
- b) Intercambiar los documentos e informaciones a nivel nacional como internacional, de los principales acontecimientos de interés común;
- e) Coordinar y programar con la Secretaria de Solidaridad y Asistencia Social y de la de Derechos Humanos, las acciones tendientes a desarrollar la solidaridad de clase, a nivel internacional;
- d) Representar al SUTEP, junto con el (la) Secretario (a) General, en los eventos sindicales internacionales;
- e) Proponer al CEN, en coordinación con la Secretaría General, el cuadro de candidatos a los cursos, seminarios, conferencias y otras actividades a las que fuere invitado el SUTEP, por organismos afines del extranjero;
- f) Atender a las delegaciones internacionales que visiten el SUTEP, en coordinación con la Secretaría General.

Artículo 74°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) del Interior:

- a) Mantener comunicación estrecha con todas las bases del sindicato;
- b) Recepcionar y tener bajo su cuidado documentación y archivo del sindicato;
- c) Llevar en forma ordenada las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de los eventos de todos los escalones del Sindicato;
- d) Tener al día los libros y archivos del Sindicato;
- e) Firmar con la Secretaría General los documentos inherentes a su cargo; y

f) Administrar el local en coordinación con la Secretaría General y la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 75°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Relaciones Sindicales y Populares:

- a) Establecer y mantener relaciones con organismos sindicales existentes en el país, según orientación del Sindicato;
- b) Coordinar y programar acciones unitarias y de centralización con organismos similares del campo y la ciudad;
- c) Fortalecer la unidad con las organizaciones sindicales a través de una Plataforma Programática;
- d) Propiciar la solidaridad con las luchas de la clase trabajadora del campo y la ciudad, y del pueblo en su conjunto.
- e) Coordinar y establecer relaciones con las organizaciones del movimiento sindical y popular, basadas en la práctica de los principios del sindicalismo clasista; y
- f) Impulsar acciones y actividades tendientes a la reorientación programática del movimiento sindical popular.

Artículo 76°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Derechos Humanos:

- a) Recabar y centralizar información sobre casos concretos de violación de los derechos humanos;
- b) Coordinar con la Secretaría General para la programación de actividades y acciones en defensa de los derechos humanos;
- c) Coordinar con otras organizaciones sindicales y populares para realizar acciones y actividades o pronunciarse sobre la defensa de los derechos humanos;
- d) Elaborar normas y recomendaciones dirigidas a los trabajadores en la educación para la protección de los derechos humanos;
- e) Elaborar pronunciamientos y denuncias sobre violación de los derechos humanos de los maestros, niños y padres de familia; y
- f) Coordinar con las Secretarías de Defensa, y Solidaridad y Asistencia Social para la defensa de los derechos humanos.

Artículo 77°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Orientar a la realización de actividades programadas hacia la práctica de la recreación y la cultura física;
- b) Promover el desarrollo de eventos de carácter recreativo y deportivo entre los trabajadores en la educación.

Artículo 78°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Asuntos Pedagógicos:

- a) Implementar la orientación y lineamientos para el trabajo pedagógico, aprobados por el Sindicato en sus diversos eventos;
- b) Promover la discusión y el debate sobre la situación educativa a través de eventos y actividades;
- c) Orientar el desarrollo de las jornadas pedagógicas a través de un programa específico;
- d) Propiciar y organizar actividades orientadas a conocer los avances científicos y tecnológicos entre los trabajadores en la educación;
- e) Participar representando al sindicato, en los eventos pedagógicos o de carácter similar a los cuales es requerido, coordinando con la Secretaría General;
- f) Firmar con la Secretaría General los documentos inherentes a su cargo; y
- g) Contribuir en la elaboración del Proyecto Educativo Nacional y en las investigaciones de carácter educativo y pedagógico.

Artículo 79°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Solidaridad y Asistencia Social:

- a) Orientar y propiciar en los trabajadores en la educación, la práctica de la solidaridad de clase a través de acciones y actividades;
- b) Establecer la asistencia social en forma oportuna y adecuada a los miembros del Sindicato;
- c) Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Economía campañas económicas para establecer un fondo que cubra las nece-

sidades de la asistencia y solidaridad a los trabajadores en la educación en las circunstancias requeridas;

- d) Coordinar con la Secretaría General y de Economía y Finanzas el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo;
- e) Establecer coordinaciones con las Secretarías de Derechos Humanos y de Defensa para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 80°.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de la Mujer Docente:

- a) Elaborar un plan de trabajo que permita una mayor participación de la mujer docente en la conducción, lucha y tareas sindicales;
- b) Propiciar una orientación clasista a través de lineamientos programáticos sobre el significado y la importancia de la participación de la mujer en la lucha político-sindical;
- e) Representar a la Mujer Docente, en coordinación con la Secretaría General, ante las instituciones u organizaciones que requieran de la participación del sindicato en ese campo;
- f) Coordinar con las otras organizaciones populares para desarrollar sesiones y actividades conjuntas que permitan lograr los objetivos propuestos.

Artículo 81°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Asuntos de Educación Superior no Universitaria:

- a) Trabajar por la integración orgánica al SUTEP de los sindicatos de docentes de los Institutos Superiores;
- b) Desarrollar coordinaciones con al movimiento estudiantil de este nivel para contribuir a su organización gremial e incentivar la orientación clasista en su formación profesional;
- c) Recabar y centralizar información sobre la realidad de los Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos.

Artículo 82°.- Son funciones del (de la) Secretario (a) de Investigación Pedagógica:

- a) Diseñar lineamientos políticos y educativos para la investigación pedagógica;

- b) Establecer lineamientos básicos para la consecución de currículos alternativos a los gubernamentales;
- c) Definir lineamientos políticos para la elaboración de Proyectos Educativos;
- d) Elaborar propuestas para la consecución de un perfil docente que requiere el país;
- e) Formular lineamientos para el trabajo pedagógico o didáctico de los trabajadores en la educación; y
- f) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Pedagógicos, y otras a fines, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 83°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Educación Intercultural y Escuela Rural:

- a) Establecer lineamientos básicos para la promoción, valoración y respeto de las diversas culturas en el país;
- b) Impulsar propuestas para el desarrollo de tecnologías pedagógicas en el proceso educativo de las escuelas rurales;
- c) Diseñar lineamientos básicos para el trabajo por la afirmación de una identidad cultural en el país en la perspectiva de una sociedad justa y libre;
- d) Impulsar políticas de deformación intercultural del magisterio nacional; y
- e) Coordina con la Secretaría de Asuntos Pedagógicos, y otras afines, para el cumplimiento de responsabilidades.

Artículo 84.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Educación Ecológica Defensa del Medio Ambiente:

- a) Establecer lineamientos para una educación de defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente;
- b) Impulsar propuestas para el desarrollo de una conciencia de carácter ecológico y su relación con la educación;
- c) Diseñar lineamientos básicos para una lucha contra la depredación del potencial ecológico del planeta por sistemas económicos irracionales; y

d) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Pedagógicos, y otras afines, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 85°.- Son funciones o atribuciones del (de la) Secretario (a) de Relaciones con Estudiantes y Padres de Familia:

- a) Establecer y mantener relaciones permanentes con las organizaciones gremiales de estudiantes y padres de familia para realizar acciones y actividades conjuntas con objetivos comunes;
- b) Propiciar en los trabajadores de la educación interés por ligar nuestras acciones y actividades con las organizaciones estudiantiles y de padres de familia en defensa de la Escuela Pública Gratuita, como parte de una lucha programática; y
- c) Contribuir con la organización de los padres de familia.

Artículo 86°.- Son funciones y atribuciones del (de la) Secretario (a) de Autodefensa:

- a) Promover una cabal comprensión del significado e importancia de los organismos de democracia directa;
- b) Implementar las tareas determinadas por el Sindicato en este campo;
- c) Garantizar la seguridad interna y la disciplina en las medidas de lucha, eventos orgánicos y locales institucionales.

Artículo 87°.- Los delegados del SUTEP y de otros escalones sindicales deberán informar permanentemente y por escrito sobre su labor desarrollada en las instituciones previsionales, de estímulo, representaciones sindicales, populares -nacional e internacional-, a que fueron designados, según corresponda.

Artículo 88°.- Los delegados del SUTEP en las instituciones, organismos o comisiones a que fueron designados deberán tener en cuenta en su participación, los siguientes objetivos, según sea el caso: apoyar a los colegas en sus gestiones, fiscalizar a las autoridades, contribuir al buen funcionamiento de la institución y emplear adecuadamente los servicios a favor del gremio.

CAPÍTULO VIII: De la elección de los dirigentes

Artículo 89°.- La elección de los dirigentes del SUTEP, desde los SUTE Bases hasta el CEN, es un proceso de selección de los más calificados militantes sindicales, que se caracterizan por su probada consecuencia en la lucha, su lealtad al SUTEP y su conducta clasista. Los dirigentes podrán ser reelegidos al término de su mandato, sin más requisito que la de la fiel observancia de los principios y práctica clasistas.

Artículo 90°.- Los dirigentes de los SUTE Base son elegidos en la Asamblea de la Base, especialmente convocada para tal fin.

Artículo 91°.- Los dirigentes de bases distritales, provinciales o sectoriales (Lima y Callao), regionales y del CEN son elegidos en la Asamblea Distrital, Convención Provincial o Sectorial (Lima y Callao), Congreso Regional y Congreso Nacional, respectivamente.

Podrán realizar elecciones universales desde las SUTES bases hasta el SUTE Regional sólo por decisión o convocatoria de sus respectivos máximos organismos de gobierno (Asamblea, Convenciones o Congresos).

Artículo 92°.- El periodo de las dirigencias en todos los escalones es de dos años.

Artículo 93°.- La convocatoria al evento que decida la renovación de los Comités Ejecutivos será con una anticipación de: Para los SUTE Bases, no menor de 30 días; para los SUTE distritales, no menor de 45 días; para los SUTE Provinciales o Sectoriales y Regionales, no menor de 60 días.

Artículo 94°.- Al término de su periodo sindical, cada Comité Ejecutivo, a través de su Secretario (a) General, deberá entregar un Informe-Balance orgánico por escrito al evento correspondiente.

Artículo 95°.- En caso de vacancia de la Secretaría General, ésta será cubierta según la relación que señala el Art. 40° del Estatuto y 56° del presente Reglamento.

Artículo 96°.- Para todo acto de renovación del Comité Ejecutivo de un escalón, es obligatorio solicitar la presencia de un dirigente del escalón inmediato superior. La invitación es obligación del organismo conductor del proceso eleccionario: Comité Ejecutivo cesante, Comité Electoral o Comisión Organizadora, según sea el caso.

Artículo 97°.- El Comité Ejecutivo cesante, Comité Electoral o Comisión Organizadora, según sea el caso, comunicará documentadamente sobre el proceso electoral al Comité Ejecutivo del escalón superior.

Artículo 98°.- Las impugnaciones por irregularidades que se susciten en los procesos eleccionarios serán resueltas por las respectivas instancias convocantes en el:

- a) SUTE Base, por la Asamblea General;
 - b) SUTE Distrital, por la Asamblea Distrital de Delegados;
 - c) SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao), por la Convención Provincial o Sectorial;
 - d) SUTE Base Regional, por el Congreso Regional;
- La impugnación procede si la solicitud se presenta con posterioridad máxima de 48 horas de publicados los resultados y está referendada en él:
- a) SUTE Base, por un tercio por lo menos de los afiliados al SUTE Base;
 - b) SUTE Distrital, por un tercio por lo menos de los (las) Secretarios(as) Generales de SUTE Bases;
 - c) SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao), por un tercio por lo menos de los (las) Secretarios (as) Generales Distritales; o por un tercio por lo menos de los (las) Secretarios (as) Generales de SUTE Bases;
 - d) SUTE Regionales, por un tercio por lo menos de los (las) Secretarios (as) Generales Provinciales.

Mientras dure y se resuelva el proceso de impugnación, el Comité Ejecutivo elegido, en defensa de la organización sindical, tiene plena vigencia. Los plazos para la convocatoria a las instancias que re-

suelvan las impugnaciones son los mismos del Art. 93° del presente Reglamento.

Artículo 99°.- Existe el derecho de apelación a la resolución de impugnación sobre procesos electorales. Estas son presentadas ante el escalón inmediato superior, que toma la Resolución definitiva, mediante su Asamblea de Delegados.

La apelación procede en plazos y condiciones señalados para la impugnación.

Mientras dure y se resuelva el proceso de apelación, el Comité Ejecutivo en ejercicio, en defensa de la organización sindical, tiene plena vigencia. Los plazos para la convocatoria a la Asamblea de Delegados que resuelva la apelación, son los mismos del Art. 93° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX: De la economía y las finanzas

Artículo 100°.- La económica del SUTEP se basa en el principio de autosostenimiento económico y sus recursos son los siguientes:

- a) Cotización ordinaria por planilla o la cotización directa cuando la autoridad respectiva se niegue a efectivizarla;
- b) Cotizaciones extraordinarias;
- c) Donaciones; y
- d) Producto de actividades financieras planificadas.

Artículo 101°.- La cotización ordinaria por cada afiliado es de 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se efectiviza mensualmente a través del descuento por planilla. La distribución de la cotización ordinaria entre los diferentes escalones se realiza en la proporción siguiente:

- a) Para el SUTE Base: 25%;
- b) Para el SUTE Distrital: 25%;
- c) Para el SUTE Provincial o Sectorial (Lima y Callao): 20%;
- d) Para el SUTE Regional: 15%;
- e) Para el CEN: 15%.

La cotización para el caso de los SUTE Regionales de Lima y Callao, será:

- a) Para el SUTE base: 30%;
- b) Para el SUTE distrital: 30%;
- c) Para los SUTE sectorial o provinciales: 20%
- d) Para el CEN: 20%.

Artículo 102°.- Los Comités Ejecutivos, en todos los escalones, están obligados a realizar informes económicos semestrales, y publicar el balance económico en forma anual o cuando lo solicite el Sindicato. Este último es aprobado en las respectivas Asambleas de Delegados de cada escalón y en Asamblea General del SUTE Base, cuando corresponda.

Artículo 103°.- Las actividades de carácter económico deben estar autorizadas por el escalón correspondiente; en caso contrario serán desconocidas y denunciados sus responsables ante los trabajadores de la educación.

Artículo 104°.- Al término de toda actividad económica, el responsable de ésta, necesariamente deberá entregar un Informe Económico escrito a los trabajadores en la educación del escalón correspondiente, en cumplimiento del Art. 52° del Estatuto y 12° del Reglamento.

Artículo 105.- Todos los escalones del Sindicato deberán realizar, por lo menos, una actividad económica al año con el carácter de pro-fondo sindical, y cumplir con las actividades económicas nacionales y/o propias, programadas con este fin.

CAPÍTULO X: De la prensa sindical

Artículo 106°.- El SUTEP tendrá un periódico que será el órgano oficial con el objeto de centralizar la prensa, contribuir al fortalecimiento orgánico, desarrollar la educación clasista de sus afiliados y servir de vehículo de comunicación con las masas populares. Es un deber de todos los escalones contribuir a su sostenimiento y garantizar su distribución.

Artículo 107°.- Todo escalón sindical deberá emitir, por lo menos, un volante al mes, informando sobre la problemática magisterial, cultural, educativa y político-sindical, difundiendo los acuerdos y tareas de carácter orgánicas.

Artículo 108°.- Todo SUTE Base, deberá elaborar un Periódico Mural Sindical con información actualizada y renovada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición.- El presente Reglamento es único y obligatorio para todos los escalones del SUTEP.

Segunda Disposición.- Los órganos ejecutivos normarán su propio funcionamiento mediante un Reglamento que no se opondrá al Estatuto ni al presente Reglamento.

Tercera Disposición.- El CEN y los Comités Ejecutivos Regionales podrán conformar sus órganos de asesoramiento en lo económico, pedagógico y legal. Dichos órganos no constituyen instancia de gobierno sindical.

Cuarta Disposición.- Cuando se trate de renovación por elecciones universales, las diversas listas deberán hacer conocer a los maestros su Plan de Trabajo que aplicarán en su período de conducción. Todo proceso electoral es dirigido por un Comité Electoral elegido en Asamblea, Convención o Congreso según corresponda: Bases, Distrital, Provincial o Sectorial, Regional, respectivamente.

El Reglamento de elecciones universales propuesto por el Comité Electoral será aprobado en una Asamblea General de Base, por Asam-

blea Distrital de Delegados, Provinciales o Sectoriales, y Asamblea Regional, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier reforma del presente Reglamento sólo podrá efectuarse cuando se modifique el Estatuto del SUTEP o en una Asamblea Nacional de Delegados.

Lima, 23 y 24 de Setiembre del 2005